BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2395 | Buenos Aires, Miércoles 11 de Septiembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Se hace saber que desde el día 17 del corriente el Boletín Oficial aparecerá por la tarde.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado..............	» 0.20
1 Trimestre..................	» 1.50
1 Semestre...................	» 3.00
1 Año........................	» 6.00

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Anulando una licitación del muelle de Corrientes y ordenando se licite nuevamente.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Resultando que por deficiencias de las bases que sirvieron para licitar la construcción de un depósito para mercaderías en el Puerto de Corrientes, el Ministerio de Obras Públicas ha formulado, á pedido de este Departamento, un nuevo proyecto de construcción, adaptable en un todo á las necesidades de la localidad, con cómputos métricos y especificaciones detalladas de las obras á efectuarse,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación llevada á cabo en la Aduana de Corrientes el 9 de Diciembre de 1899, para la construcción de un depósito para mercaderías en la misma Aduana, debiendo procederse al desgloce y entrega, bajo recibo en forma, de los certificados de depósito que corren agregados, hechos por los concurrentes á la licitación de la referencia.

Autorízase al Administrador de la Aduana local, para que por el término legal, licite nuevamente la construcción del edificio para deposito de que se trata, sirviendo de base las especificaciones y cómputo métrico formulados por la División respectiva del Ministerio de Obras Públicas; estableciéndose además que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más beneficiosa ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.

El Administrador de la Aduana de Corrientes, una vez llevado á cabo el acto del remate, elevará sus antecedentes á este Ministerio, acompañado de un informe sobre la propuesta que mejores ventajas ofrezca á los efectos á que haya lugar.

Pase á dicha repartición á sus efectos, previa las anotaciones del caso.

AVELLANEDA.

Concediendo á los señores Ashworth y Cia. transfieran á los señores Nuet y Cia. una partida de algodón hilado.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que como solicitan los señores Ashworth y Cía., transfieran á los señores F. Nuet y Cía. un mil trescientos setenta y un kilos algodón hilado, introducido con menor derecho,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que previa conformidad de los señores F. Nuet y Cía., cargue á la cuenta de éstos descargándola de la de los señores Ashworth y Cía. el algodón hilado de que se trata.

AVELLANEDA.

Concediendo permiso á la Las Palmas Compañía Limited para vender 200 cajones conteniendo hojalata cortada.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vista la presentación de la Las Palmas Produce Compañía Limited, pidiendo permiso para vender, pagando los derechos que al Fisco correspondan, á los señores A. W. Roberts y Cª. (200) doscientos cajones conteniendo hojalata cortada para envases, de la partida de 700 cajones pedida á despacho bajo manifiesto Nº 96.966 del vapor Higleland Lasué y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que no existe inconveniente en que se conceda lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concedido; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, disponer se practique la liquidación de los derechos que correspondan y percibo de los mismos descargando de la cuenta que se lleva á la Empresa peticionante, la partida de cajones que carguen.

AVELLANEDA.

Concediendo al señor Nicolás Mihanovich que la lancha Bonita sea considerada como bodega del vapor Lafayette.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

No existiendo inconveniente para que se conceda lo pedido por don Nicolás Mihanovich, desde que solo se trata del cambio del vapor Estrella de Gualeguay por el Lafayette que ha de conducir como bodega del mismo á la lancha Bonita, de acuerdo con la resolución de fecha 23 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que permita que la lancha Bonita sea considerada como bodega del Vapor Lafayette en vez del Estrella de Gualeguay, entre los Puertos de Santa Fe y Paraná, conforme con lo resuelto en 23 de Mayo último.

Comuníquese lo dispuesto á las Aduanas citadas.

AVELLANEDA.

Autorizando al Administrador de Alcoholes para que saque á licitación la construcción de los galpones para depósitos de alcohol.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Vista la nota que precede del señor Administrador de Alcoholes, elevando el plano y pliego de condiciones para la construcción de los galpones para depósitos de alcohol que deben levantarse en el Puerto de la Capital, y teniendo en cuenta que, como lo hace presente el citado funcionario, hay conveniencia en llenar desde ya las diligencias previas é inherentes á una

obra pública, de acuerdo con la ley respectiva, á fin de que cuando el Honorable Congreso autorice el gasto, pueda dicha obra comenzarse,

SE RESUELVE:

Autorízase al Administrador de Alcoholes para que por el término de ley saque á licitación la construcción de los galpones de que se trata, bajo la base del plano y pliego de condiciones que se adjunta, siendo entendido que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la oferta que crea más conveniente ó rechazar todas las presentadas si así lo juzga oportuno.

Una vez llevada á cabo la licitación, el señor Administrador citado elevará todos los antecedentes á este Ministerio, con un informe sobre la propuesta que mayores ventajas ofrezca á los efectos ulteriores.

Pase á la Administración de Alcoholes á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la devolución solicitada por los señores R. P. Honstón y Cª.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los señores R. P. Honston y Cª., pidiendo la exoneración de derechos de muelle y permanencia en el Puerto de la Capital, del vapor Heliades, el que, á causa de la rotura de un cilindro perteneciente á la máquina de su cámara frigorífica, tuvo que demorar en salida hasta tanto éste fuera compuesto; oídas la Prefectura General de Puertos y Resguardos y señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que la detención del buque ha obedecido á un vicio interno del mismo que no está comprendido entre los que establece la Ley Nº 3865 en su artículo 2º,

SE RESUELVE:

No há lugar á lo solicitado y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á lo pedido por los señores Hardy y Cª. sobre libre introducción de guano.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

Vista la solicitud que precede de los señores Hardy y Cª. pidiendo se les permita introducir sin cargo de derechos, 770 bolsas con 55.880 kilos guano especial, venidos en el vapor Queen Eleonor, materia que van á emplear en un ensayo para el mejoramiento del cultivo de la caña de azúcar; oídos el Ministerio de Agricultura y Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, además de que el artículo en cuestión está gravado con derecho, cualquiera que sea el destino que deba dársele, por el Art. 12 de la Ley de Aduana, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar franquicias que no estén consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

Ampliando el Art. 85 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3761, en lo referente á la desnaturalización del alcohol que se empleará en las Lámparas Demayrouze.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima La Teutonia, concesonaria en la República Argentina de las patentes de Luis Demayrouze para el empleo del alcohol destinado á iluminación y calefacción sistema Demayrouze, en la que pide que se le permita desnaturalizar alcohol de 95º libre de colas y cabezas, por medio de benzol del peso específico de 0.88 ó de bencina del peso específico de 0.74, agregando á cada 100 litros de alcohol de 95º 10 litros de una de las dos sustancias mencionadas.

Oído el informe técnico de la Oficina Química Nacional, en el que manifiesta que, bajo el punto de vista científico, no ofrece inconvenientes esta operación, pero que debe modificarse el Art. 85 del decreto reglamentario de la ley vigente, en el sentido de exceptuar de la proporción de veinte por ciento de alcoholes de cabeza y cola, los alcoholes destinados á la calefacción y á la iluminación.

Oídos igualmente el informe de la Administración de Alcoholes y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, favorable al pedido de la Sociedad La Teutonia, y

CONSIDERANDO:

1º Que hasta ahora los alcoholes utilizados en las operaciones de desnaturalización han tenido una proporción de veinte por ciento de alcoholes de cabeza y cola, de acuerdo con el Art. 85 del decreto reglamentario;

2º Que el propósito que se tuvo en cuenta al imponer esa exigencia reglamentaria era hacer menos viable, mirado bajo la faz económica, la revivificación de los alcoholes que habían gozado de la moderación de tasa por haber sido pasibles de la desnaturalización;

3º Que las lámparas sistema Demayrouze, de propiedad de esta Compañía no pueden funcionar empleando el alcohol de cola y cabeza, porque este lleva una fuerte proporción de impurezas, que obstruirían la capilaridad de la mecha;

4º Que á fin de evitar ese inconveniente es indispensable el empleo de alcoholes puros, como lo solicita la Compañía;

5º Que bajo el punto de vista fiscal y para casos como este, no hay inconveniente en que se suspenda la parte del artículo 85 que determina la proporción de impurezas que debe contener el alcohol desnaturalizado;

6º Que existe por el contrario conveniencia en facilitar el empleo del nuevo combustible para la iluminación.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Agréguese al Art. 85 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3761, el siguiente párrafo:

La anterior disposición no rige para los alcoholes desnaturalizados para ser empleados en la iluminación por medio de las lámparas sistema Demayrouze, los cuales podrán emplear alcoholes puros de 75 grados, desnaturalizados, de acuerdo con la fórmula que acepte la Administración de Alcoholes, de acuerdo con la Oficina Química Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc. y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Declarando vacante el cargo de Agente Fiscal del Chaco y nombrando para ocuparlo al doctor José R. Olguín.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vistos los informes transmitidos por el señor Gobernador de Corrientes á requisición del Departamento de Justicia, con motivo del telegrama en que el Juzgado Letrado del Chaco comunicó que el Agente Fiscal del mismo doctor Justino I Solari, no concurría á su oficina por hallarse procesado ante los Tribunales ordinarios de dicha Provincia, y resultando de aquellos que el Juez de la causa ha decretado la prisión del citado Agente Fiscal en el proceso seguido á este por homicidio en la persona de don Ernesto Amadey, y denegádole, por auto ejecutoriado, la libertad bajo fianza que solicitó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de Agente Fiscal del Juzgado Letrado del Chaco y nómbrase para ocuparlo al doctor José R. Olguín, quien prestará el juramento previo que corresponde ante la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto relativo al pago de subvención correspondiente á las Provincias de Santa Fe y Mendoza para fomento de la instrucción primaria.

Buenos Aires, Septiembre 10 de de 1901.

De acuerdo con los fundamentos que aduce el señor Procurador General de la Nación en el precedente dictamen, y

CONSIDERANDO:

Que disponiéndose por decreto de esta misma fecha, que el Consejo Nacional de Educación distribuya en su oportunidad entre las Provincias cuyos gastos escolares sobrepasen la 14ª parte de la suma que el Presupuesto asigna para subvencionar la instrucción primaria en la República, el sobrante que resulte después de satisfecho lo que corresponda á las que no alcanzan dicha proporción,—no sería prudente pronunciarse ahora sobre los pagos reclamados por Santa Fe y Mendoza, desde que puede resultar que dicho sobrante permita abonarles una cantidad mayor en el concepto de subvedción;

Que notándose en el cuadro agregado á fs. 10 1/2 del informe del Consejo Nacional, que algunas Provincias no habían enviado hasta el 31 de Mayo último, las cuentas completas del año 1900, lo que tiene que demorar la liquidación final y á ese respecto es sin duda oportuno que el mismo Consejo encarezca á aquellas Administraciones, la necesidad de remitir á la brevedad posible las cuentas no recibidas todavía;

Que es conveniente mantener la Resolución del Consejo, de fecha 8 de Marzo del corriente año, según la cual «la regla de no exceder la décimacuarta parte del total de la partida acordada en el Presupuesto para subvencionar la educación primaria en las Provincias, debe aplicarse tanto á las entregas parciales como á su cómputo anual», por que esa Resolución no contraría las leyes que rigen la materia ni es posible determinar antes de la liquidación definitiva, si las Provincias son ó no acreedoras á mayor cantidad,

SE RESUELVE:

1º Aplazar, por ahora, la resolución definitiva en cuanto al pago de lo que deban percibir las Provincias de Santa Fe y Mendoza que han interpuesto estas reclamaciones, procediéndose del mismo modo respecto de las demás que lleguen á encontrarse en su caso y devolver estos expedientes al Consejo Nacional de Educación á sus efectos,

avisándolo á los Gobiernos respectivos con transcripción del dictamen del señor Procurador General.

2° Confirmar, dentro de los principios que informan esta Resolución, la del Consejo Nacional antes mencionada, é instar á éste para que recabe de las Provincias que aún no hubieren presentado las cuentas completas de 1900, su remisión en breve plazo.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Exmo. Señor:

La Ley N° 2737 que reglamentó las subvenciones Nacionales para el fomento de la instrucción primaria, determinó en su artículo 3° las condiciones, mediante las cuales, las Provincias gozarán los beneficios de la subvención Nacional, siendo una de ellas, que la cantidad destinada con ese fin en el presupuesto escolar ó en el general de la Provincia, no deba ser menor del 10 o/o de sus entradas ó rentas generales.

El Art. 9° de aquella ley designa las Provincias que gozarán como subvención Nacional la 1/3 parte de lo que según sus presupuestos locales inviertan en la instrucción primaria; las que con el mismo propósito gozarán de las 2/3 partes; y también las que con el mismo fin, tendrán derecho á las 3/4 partes de aquella subvención. Como las subvenciones establecidas en tal forma legal—podrian exceder las sumas votadas por el H. Congreso, la Ley en su Art. 10, prescribió: que ninguna Provincia podrá percibir cualquiera que sean, sus erogaciones para sostener la educación comun, *más de la décima parte* del total de la cantidad votada—y por su Art. 11, que no habrá derecho para cobrar suma alguna alegando que la cantidad votada en el presupuesto general no alcanza á cubrir la cantidad que pueda corresponder á cada Provincia en los gastos escolares hechos por algunas de ellas.

Cuando la ley en tales disposiciones prescribe, que ninguna Provincia podrá recibir más de la décima parte de la cantidad votada por el Congreso, no ha pretendido que esa décima parte, sea una cantidad precisa y de tal manera forzosa, que no debe soportar disminución por causa alguna.

Esa prescripción legal solo establece un máximun que no excluye un minimun; minimun cuya posibilidad de existencia ha previsto la ley, cuando en su artículo 11 declara, que no habrá derecho para cobrar suma alguna, cuando las cantidades distribuidas por subvenciones hayan agotado la partida respectiva de la Ley de Presupuesto.

El erróneo concepto respecto á la integridad de ese décimo, ha dado su principal fudamento al reclamo del Consejo Escolar de Santa Fe. Restablecido el texto legal y reconocido que no prescribe que el décimo sea fijo y necesario, si no el máximun á que pueda alcanzar la subvención Nacional, dentro de la suma votada por el Congreso; desaparece la razón de ser de tal exigencia, ante los resultados que arroja la planilla de distribución é inversión agregada por el Consejo General á fojas 10.

La Ley posterior N° 3559 no ha alterado ni en su espiritu ni en su texto, la disposición fundamental de la Ley N° 2737, cuando establece que el Consejo Nacional de Educación, previa investigación de lo que corresponda á cada Provincia entregará á los Consejos locales un trimestre adelantado de la parte con que la Nación contribuye al sostenimiento de la educación primaria—ha dejado subsistente lo prescrito respecto á lo que pueda alcanzar esa parte, según la ley de subvenciones y dentro de las prescripciones de los arsículos 10 y 11 citados—y cuando por el Artículo 3° del Decreto reglamentario de la ley se autoriza el anticipo de una suma que no exceda de la décimacuarta parte del total de la subvenciónа cordada á la educación común, ha consultado la proporcionalidad indispensable, entre lo votado por el Congreso y distribuido por subvenciones, según el pensamiento del legislador claramente expresado en el Art. 11 de la Ley N° 2737 que la proporcionalidad de esa distribución en la forma declarada en el Decreto Superior de 21 de Octubre de 1897, es rigurosamente exigida por las circunstancias; lo demuestra con evidencia incontestable el precedente informe del Consejo General de Educación.

El acrecentamiento de la población y el desarollo consiguiente de la educación en las Provincias, aumentando sus presupuestos escolares, ha aumentado proporcionalmente la suma correspondiente á la subvención Nacional.

Si las sumas votadas por el H. Congreso con ese fin, no alcanzan ya á proveer el décimo fijado como máximun su disminución proporcional, es una consecuencia legal y forzosa, con sujeción á las previsiones de la ley citada.

Esto no obstante, si cumplidos los anticipos á que se refiere la Ley N° 3559 y decreto reglamentario, resultase algún sobrante, de la suma total votada, para subvenciones á la educación, ese sobrante correspondiente á los propósitos de su asignación por el Congreso, debiera en la liquidación final de cada año vencido, distribuirse entre las provincias subvencionadas, en la forma y proporción que determinan las leyes antes citadas. Agosto 12 de 1901.—SABINIANO KIER.

Decreto sobre distribución de los sobrantes que resulten al aplicar la partida destinada al fomento de la instrucción primaria en las Provincias.

Buenos Aires, Septiemb e 10 de 1901.

Habiéndose suscitado reclamaciones por parte de las autoridades escolares de algunas Provincias, con motivo de la distribución de los fondos que el Presupuesto General destina al fomento de la instrucción primaria en la República con arreglo á la Ley N° 2727,

Y CONSIDERANDO:

Que si bien no puede haber lugar á las reclamaciones mencionadas por el hecho de que la partida presupuesta no alcance á cubrir integramente el máximum de la subvención que ciertas Provincias pueden recibir según la proporción legal, pues el caso está previsto en el Art. 11 de la misma Ley, es sin embargo equitativo procurar que aquellas que insumen de sus rentas propias en el sostenimiento de sus escuelas primarias, una cantidad que las coloca en condiciones de percibir dicho máximum siempre que lo permitan los recursos de la Nación, obtengan la suma que más se aproxime al mismo, cuando no sea posible, como en los casos ocurrentes, favorecerlas con el total,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En el caso de que resultare algún sobrante después de abonadas las subvenciones que corresponden á las Provincias, cuyos gastos escolares no alcancen á la décima parte del total de la cantidad destinada en la ley de presupuesto para el fomento de la instrucción primaria en la República, el Consejo Nacional de Educación distribuirá aquel sobrante entre las Provincias que pueden ser favorecidas con el máximum de la subvención, adjudicándolo proporcionalmente á las cantidades ya percibidas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Nombrando Maquinista de 3ª á don Héctor Rojo.

Buenos Aires Septiembre 3 de 1901.

Vista la nota que precede de la Comisión Examinadora nombrada por Resolución de fecha 24 de Agosto ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maquinista de 3ª clase al ex aprendiz de la extinguida Escuela de Maquinistas que funcionaba en Inglaterra, Héctor Rojo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Declarando en situación de retiro al Corneta de la Armada Gregorio González.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Corneta de la Armada Gregorio González, con la pensión militar del sueldo íntegro, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y un años, nueve meses y veintiseis días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley N° 3239 de Retiros militares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Concediendo pensión á la viuda del Condestable Pedro Anderson Fylin.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Clara Salira de Anderson Fylin, viuda del extinto Condestable de 1ª (retirado) Pedro Anderson Fylin, la pensión de la tercera parte del sueldo que correspondía al causante, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su Art. 21, Inciso 2°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General de la Nación para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Concediendo un anticipo á los Empresarios para la construcción de un ... que en Villa Mercedes (San Luis)

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1

Visto el informe que precede y res... do de él que los recurrentes tiene...

piados al pie de la obra, materiales por un valor muy superior á la suma que necesitan para hacer frente á sus compromisos; considerando, ademàs, de justicia facilitarles los medios de continuar debidamente la obra, en vista de los obstáculos fortuitos que han surgido en el comienzo de su ejecución,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los empresarios para la construcción del dique de Villa Mercedes (San Luis) señores Vangioni y Martini, un anticipo de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n.), cuya suma les será descontada de los certificados que se expidan por dichos trabajos, reteniendo, al efecto, el veinte por ciento (20 %) de cada uno de ellos, hasta la cancelación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

Aprobando planos referentes á la construcción de dos edificios escolares en la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Vistos los adjuntos planos y presupuestos elevados por el Consejo Nacional de Educación referentes á la construcción de dos edificios escolares en la Provincia de San Luis, uno para escuela rural y otro para escuela elemental, y atento lo manifestado por aquel de que los edificios de que se trata son necesarios en dicha provincia; que responden á las exigencias de la población escolar en las localidades en que se proyectan y que la suma de ($ 26.364,60 m/n) veintiseis mil trescientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, á gastarse en ambos edificios es equitativa correspondiendo contribuir con dos tercios al Tesoro de la Nación para formar dicha suma, de acuerdo con la Ley Nacional de Subvenciones, ó sean ($ 17.576,40 m/n) diez y siete mil quinientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

De conformidad con el informe precedente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia con las modificaciones consignadas en el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

CIVIT.

Aprobando planos del F. C. B. A. al Pacífico referentes á nuevos vagones y casillas.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la oficina técnica del ramo,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico referente á nuevos vagones casilla y de borde bajo, con la condición de que la distancia del gancho de tracción y paragolpes será de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento de medidas unitarias de tren rodante.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir desvíos en la Estación Panquena.

BuenosAires, Septiembre 10 de 1901

De acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para llevar á cabo la construcción de tres desvíos para armar vagones, para cargas y maniobras, en su Estación Panquena, de conformidad á los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 173.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1901.

EXONERACIÓN DE UN 2º JEFE—NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO CIVIL—SOBRESEIMIENTO EN UN SUMARIO DE LA SANIDAD DEL EJÉRCITO Y EXONERACIÓN DE UN EMPLEADO—VISTA DE CAUSAS—LICENCIAS.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1901.—Habiendo infringido gravemente el Teniente Coronel don Eduardo Drago, el artículo 648 del Código de Justicia militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase del mando de Segundo Jefe del Regimiento 12 de Caballería de línea, al Teniente Coronel D. Eduardo Drago, el cual pasa á revistar en la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1901.—El Presidente de la República,—Decreta:—Art. 1º Hallándose vacante el puesto de Archivero y Auxiliar de Contabilidad de la Inspección de Sanidad del Ejército, nómbrase para desempeñarlo al auxiliar de la Contaduría de la Intendencia de Guerra don Sebastián de la Puente.—Art. 2º Comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 23 de 1901.—Resultando:—Que en la prosecución de esta sumaria, ordenada en fecha 3 de Junio del corriente año, para averiguar el cargo hecho al señor Inspector de Sanidad del Ejército sobre juicios vertidos contra el Exmo. Señor Presidente de la República, y no resultando probado, y además, habiendo el señor Inspector de Sanidad declarado á fs. 79 «Creo, señor Fiscal, que si existe un "funcionario público que tiene respeto "personal por el Señor Presidente de la "República, ese funcionario soy yó....». 2º Que el archivero de la Inspección de Sanidad del Ejército y Auxiliar de Contabilidad don Félix Damianovich y Espiro, formuló un cargo contra el señor Inspector de Sanidad doctor don Marcial V. Quiroga, denunciando mala administración en los fondos públicos que recibía para la repartición á su cargo, cuyo cargo habiendo resultado inexacto en el sumario, lo que motivó la suspensión ordenada en la citada fecha, hasta dejar esclarecido el hecho á que se refiere el primer considerando, El Presidente de la República,—Decreta:—Art. 1º Sobreseer definitivamente la presente actuación sumaria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 648 del Código de Justicia Militar. Art. 2º Exonerar de su empleo al Auxiliar de Contabilidad y Archivero de la Inspección de Sanidad Militar don Félix Damianovich y Espiro, por la grave falta cometida y claramente prevista por el citado código.—Art. 3º La Contaduría General de la Nación liquidará y abonará los haberes devengados hasta la fecha del presente decreto.—Art. 4º Comuníquese, y publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha designado el día 12 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en audiencia pública, la causa seguida al á los Sargentos 2º Agapito del Hoyo y Francisco Fernández, Cabo Sixto Márquez y Soldado Roque Vieyra del Regimiento 2 de Caballería de línea, acusados de abandono de servicio, negligencia en el servicio y favorecer la fuga de un preso.

En la fecha se concede licencia por un mes al Capitán don Paulino Cepeda del Batallón 6 de Infantería y por quince días al Sargento 2º Distiguido don Héctor Basterrechea del Batallón Cazadores de los Andes.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR DOMINGO J. FOLCO, FERROCARRIL DEL OESTE.

02733—O—901—418—Agosto 19/901 vi. ta la queja formulada por don Domingo J Folco, en Ramos Mejía, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por haberle ésta entregado, en una consignación de 15 cascos de vino, un casco con una duela rota y faltándole parte de su contenido; resultando de lo informado así como de lo manifestado por la Empresa, que en la carta de porte no se había consignado defecto alguno en la consignación, por lo que debe suponerse que la empresa lo recibió en perfecto estado, se resuelve: declarase fundada la queja, pudiendo el querellante, según el Art. 260 del Reglamento de Ferrocarriles, reclamar á la Empresa los daños y perjuicios á que se crea con derecho, para lo que deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA PARA CAL, CARBÓN DE LEÑA, HUESOS Y PIEDRAS, F. C. NORD ESTE ARGENTINO.

031113422—Nº 901.—Agosto 23 de 1901.—Visto lo informado, apruébase las nuevas tarifas que para el trasporte de cal, carbón de leña, huesos y piedras propone la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino á regir desde el 15 de Septiembre próximo, previa la publicación de ellos con arreglo á lo dispuesto por el Decreto de fecha 28 de Febrero del año actual.—Comuníquese, tómese razón en Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFAS PARA NARANJAS, F. C. NORD ESTE ARGENTINO

Agosto 23 de 1901.—Visto lo informado apruébase la tarifa que para transporte de naranjas propone la Empresa del Ferrocarril Nord Oeste Argentino, debiendo hacerla mencionada Empresa las publicaciones ordenadas por el decreto respectivo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Rebaja en el transporte de animales para las ferias rurales—F. C. Este Argentino

Agosto 23 1901—De acuerdo con lo informado, apruébase la rebaja propuesta por la Empresa del Ferrocaril Este Argentino para el transporte de animales destinados á ferias rurales, debiendo la mencionada Empresa hacer las publicaciones ordenadas por el decreto respectivo.—Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

Licitación de fondos públicos

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Octubre próximo, con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante

Empréstito Nacional	Interno	de	1891.....	$	355.650
Id.	id.	id.	» 1892.....	»	79.000
Id.	Popular	id.	» 1898.....	»	349.000
Fondos públicos á oro 1891 (nominal).......				» oro	10.000

El fondo correspondiente al Empréstito Popular queda sujeto á disminución por l s sumas que hasta el día de la licitación pueda percibir la Tesorería Nacional en pago de tierras fiscales.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados y deberán presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.—*El Secretario.* Oficial v-21-Septiembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1901.—*Luis Garcia.* v-13-Octubre.

Aduana de la Capital.

Scotti y Cía.

De Aduaua RESAGOS Y COMISOS—El **Martes 17, Miércoles 18 y Jueves 19** del corriente á la 1 p. m. venderemos por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Dr. J. H. Martínez Castro, en el local especial Avenida de Mayo 772, las mercaderías siguientes de Resagos: 159 docenas gorras de lana, 50 gruesas bisutería, 84 gruesas épingles, 242 gruesas cadenitas fierro, 22 1/2 kilos alhajas falsas, 123 kilos dados chicos 191 botellas grandes y chicas cidra, 5 piezas losa, 5000 abanicos chicos, 125 kilos azufre. 1689 kilos residuo carbon, 149 cascos pintura en polvo, 67 bolsas yerba, 369 kilos conservas, 7 c. vidrios, 236 botellas zumo de fruta, 77 bobinas papel para forrar, 200 caños fierro, 250 kilos lacre, 20 kilos filera vegetal, 8 c espejitos avisos, 95 kilos litargirio, 3 fardos cartón ordinario, 272 botellas bitter, 75 kilos carbonato de soda averiada, 75 kilos potasa, 53 kilos minio, 50 kilos polvos averiados, 30 kilos boraz, 30 kilos acido bórico, 2 kilos óxido, 1 kilo yeso, 2 kilos oxido caballo, 1 kilo cromato, 78 kilos sardinas, 87 frascos vino medicinal, 1990 fíeltros sombreros, 11 kilos anchoas, 30 docenas medias apolilladas, 240 botellas ginebra, 15 damajuanas ginebra, 980 kilos papel cigarrillo pectoral, 14 kilos pintura, 210 kilos capas de barro, 25 fardos papel averiado, 142 sombreros, 220 frasquitos Wiscky, 138 kilos serpentinas, 21 botellas aceite, 196 kilos avisos propaganda, 249 kilos tierra romana endurecida, 30 cestos yerba, 1 casco brea, 290 tarros dulce, varios pequeños artículos de lencería, 327 kilos cajas vacías, 73 kilos latas conservas, 5 barricas yeso, 157 kilos hojalata, 170 kilos pintura, 530 kilos arroz averiado, 72 kilos papel cigarrillo, 1100 kilos papel pectoral, 119 kilos paja para sombreros, 1 casquito tornillos, 116 cajones champagne, 7 c vidrios, 126 botellas vermuth, 291 cascos vino, 117 botellas vino, 36 chapas mármol, 46 cuellos y puños, y otros artículos de rezagos: Comisos: un cajón píldoras taurinas, 110 pares zapatos en general, 22 kilos artefactos de laton nikelados, 3 cajas cigarros, 11 kilos tabaco, un barrilito, 21 paquetitos tabaco, 72 cigarros, una bolsa yerba, 1 caja cigarros, 24 docenas pinceles para barba, 12 kilos cadenas metal, 13 damajuanas caña, 12 pares medias, otros muchos de comiso. Los artículos serán entregados á los compradores una vez aprobado el remate por el señor Administrador. Los artículos estarán á la vista dos días antes del remate. Se exigirá seña sin excepción el 20 %. Datos Avenida de Mayo 772. Nº 331-v-17 Septbre.

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías cuyas marcas se detallan, deberán proceder á su despacho ó renovación dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de proceder á su venta en remate público de acuerdo con el articulo 309 de las Ordenanzas de Aduana—Planilla 11, marca B P, 35 cajones, Vapor Ovidean Grange entrado en Marzo de 1894—Marca W. Nºs 1/20 cajones, marca en doble cruz e. c. L B Nº 7677, 2 cajones vapor Highland Glew entrado en noviembre 10 de 1896—Marca C B Nºs 201/10—10 cajones vapor Afghan Prince entrado en 17 de Noviembre de 1896—Marca O M Nº 1909, 1 cajón—Marca W G Nº 100, 1 cajón vapor Asunción entrado en Diciembre 26 de 1896, Marca B H Nºs. 4732/33, 2 bultos vapor Olimpo entrado en Mayo 21 de 1898—Marca doble triángulo E L Nº 1559/60, 1774/81, 1530, 11 cajones marca S A Nº 4776/7, 2 cajones marca El Trompo Nº 37, 1 cajón marca doble triángulo, E. L. Nº 1655/52 dos cajones marca Doble Triángulo, 1 cajón vapor Rosario entrado en Julio 1º de 1898—Marca J L 26 bordalesas vapor Chateau Iquen entrado en Enero 23 de de 1897—Marca L A 10 barriles vapor Calabro entrado en Mayo 12 de 1897—Marca F F Nº 50.000, 1 cajón vapor Montevideo entrado en Julio 26 de 1897—Marca L G 1 cajón vapor Orione entrado en Junio de 1892—Marca B G C Nº 218/19, 2 cajones vapor Cyrene entrado en Noviembre de 1893—Marca P A P Nº 4, 1 cajón vapor Petrark entrado en Abril de 1895—Marca G F Nº 519, 1 cajón vapor La Plata entrado en Febrero de 1896—Marca C S G Nº 594, 1 cajón vapor Asunción entrado en Agosto de 1896—Marca J. J. Zubria, 1 cajón vapor Mérida entrado en Marzo de 1893—Marca en doble triángulo G. H. 364 B A Nº 7720, 1 cajón vapor Calabro entrado en Marzo 17 de 1893—Marca L A 48 cajones Vapor Congo entrado en Marzo 17 de 1895—Marca P I 3 cascos Vapor Chili entrado en Abril 21 de 1897—Marca S C Nº 5.685/6, 2 cajones Vapor Duca di Galliera entrado en Abril 30 de 1897—Marca H K 7 cascos vapor Tucumán entrado en Marzo de 1897—Marca J L Nº 18/23, 6 cajones Vapor Post Damin entrado en Junio 5 de 1893.—Septiembre 5/1901—*A. F Fragueiro.* Nº 302 v-19-Septiembre.

Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año del 1902.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría del suscripto.

La licitación se realizará el día 20 de Septiembre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1901.—*Guillermo Anzó Quintana.* v-27-Sepbre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Cª, Arquimedes Osimani, E. Martini y Cª, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Cª, Francisco Areco, E. Carcedo y Cª, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Cª, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Cª, Federico Olshausen, Fernández Hnos. y Cª, H. E. Lacanostegui y Cª, M. Brindani, D. Mackinlay y Hnos, A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hauquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Cª, Samuel Medrano y Cª, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Cª, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. Oficial v-11 Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Edicto Judicial.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será

declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*. Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

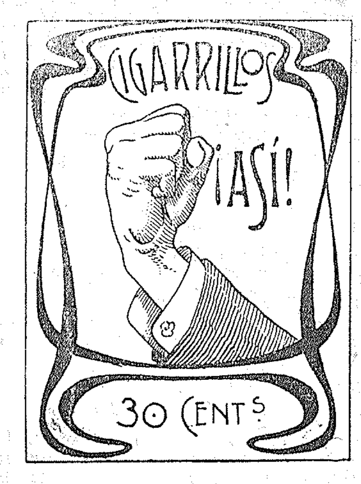
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 10.063



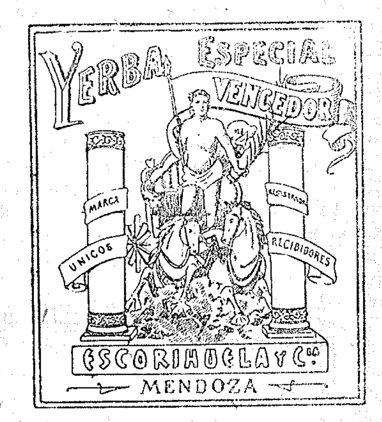
Setiembre 4 de 1901—Aaron Pavlovsky—Distinguir comestibles, vinos y licores.
v-12-Septiembre.

Acta Nº 10062



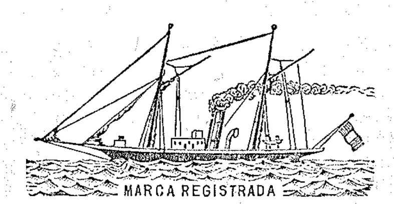
Septiembre 4 de 1901.—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10067



Septiembre 7 de 1901.—Escarihuela y Cía.—Distinguir yerba mate en general.
v-15 Septiembre.

Acta nº 10073



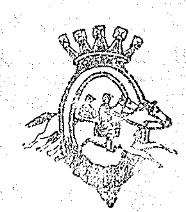
Septiembre 10 de 1901—A. Pesqui; distinguir una preparación farmacéutica.
v-15 Septiembre.

Acta nº 10074



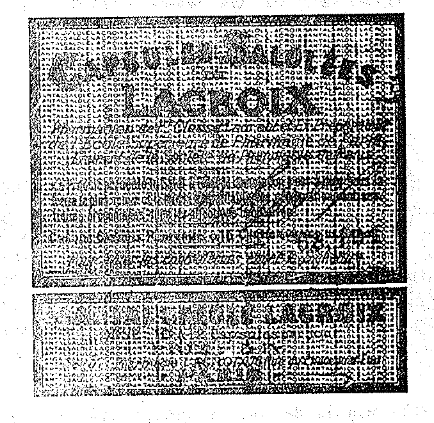
Septiembre 10 de 1901.—Société La Pangaduine; distinguir una preparación farmacéutica.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10070



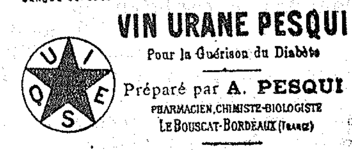
Septiembre 9 1901—Jorge Plaut Sociedad en Comandita—Distinguir tejidos, confecciones, mercería, bisutería, botones, puños, cuellos y corbatas en general.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10072



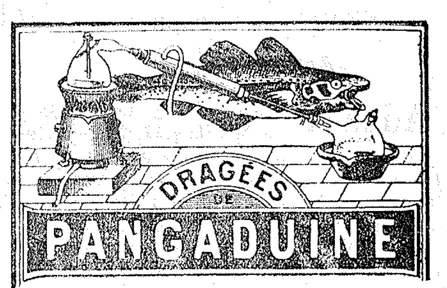
Septiembre 10 de 1901—H. Lacroix; distinguir una preparación farmacéutica.
v-15-Septiembre.

Acta Nº 10068



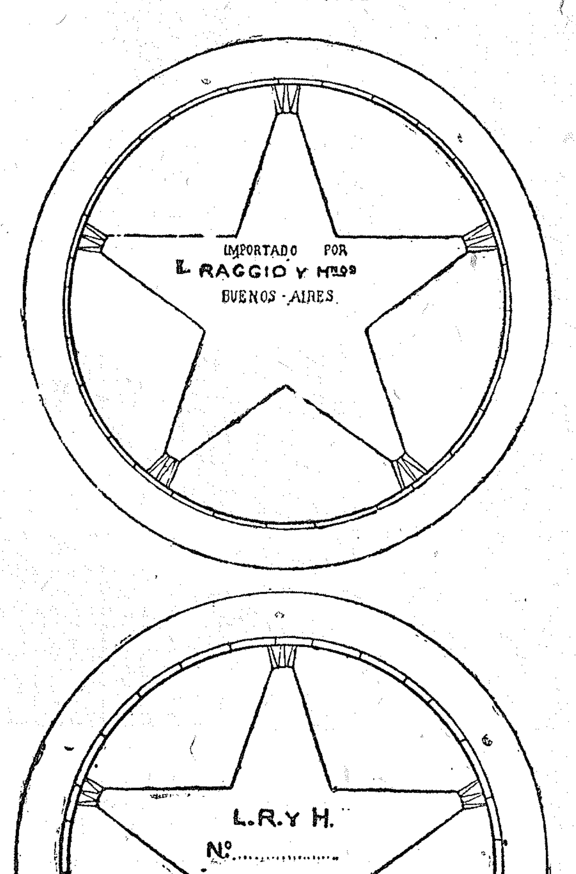
Septiembre 7 de 1901—Viuda de M. Romat é hijo; distinguir vinos, cognacs, rhums, ajenjos, ginebras, whiskies y bebidas en general.
v-15 Septiembre

Acta Nº 10069



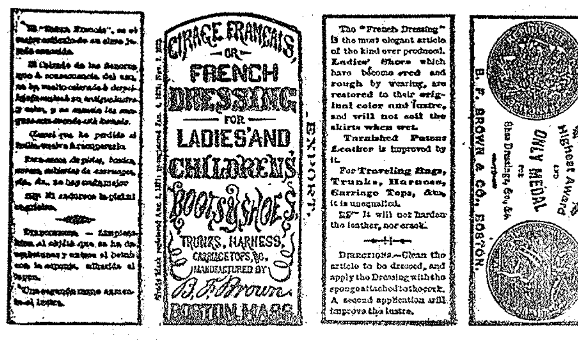
Septiembre 9 de 1901.—Balbiani Hermanos; distinguir un vermouth.
v-15-Septiembre.

Acta nº 10.064



Septiembre 5 de 1901—L. Raggio y Hos.—Distinguir vinos en bordalesas. v-12-Septiembre.

Acta Nº 10 065



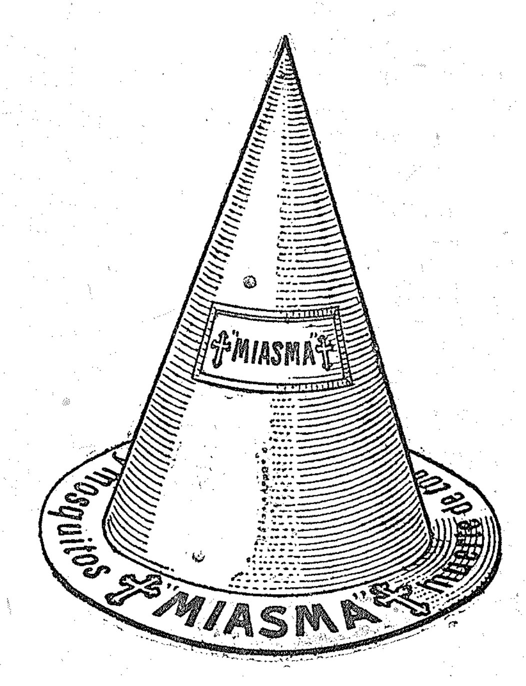
Septiembre 5 de 1901.—Frank E. Fennessy, único socio sobreviviente de la firma F. Brown y Cía.—Distinguir un betún ó compuesto para lustrar y conservar calzado, cueros y pieles en general. v-15 de Septiiembre.

Acta Nº 10.066



Septiembre 6 de 1901.—Manuel Helguera y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas, tés, cafés, y kerosene. v-12 de Septiembre.

Acta Nº 10 061



Septiembre 4 de 1901.—Enrique Meyer.—Distinguir pega-pega para destruir moscas y mosquitos, y productos químicos para destruir toda clase de insectos. v-12 de Septiembre

Tip. Penitenciaría Nacional.